 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	Versión	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	Página	43 de 84


**PROCURADURÍA 47 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA  
VALLEDUPAR – CESAR**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
ACTA No. 240**

**RADICACIÓN No. 1015 DEL 21 DE JULIO DE 2017**

**Convocante (s): YASMITH CECILIA NOBLES LUQUEZ**  
**Convocado (s): NACIÓN – MINEDUCACIÓN (FONDO PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO) y DEPARTAMENTO DEL CESAR**  
**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Pretensión: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN POR MORA ESTABLECIDA EN LA LEY 1071 DE 2006.**  
**Cuantía: \$1.898.357.00**

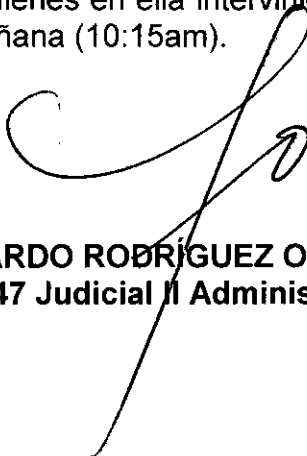
En Valledupar – Cesar, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez de la mañana (10am), procede el despacho de la Procuraduría 47 Judicial II Administrativo, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, comparecen a la diligencia: Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.927.157 y tarjeta profesional número 252.811 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado (a) judicial sustituta del convocante, según poder otorgado legalmente ante autoridad competente por el doctor WALTER LOPEZ HENAO, documento que es exhibido y aportado al expediente y quien actúa según poder otorgado legalmente ante autoridad competente, documento que es exhibido y aportado al expediente y quien se encuentra debidamente reconocido mediante proveído de fecha 1 de agosto de 2017; el doctor RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.188.938 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, según poder otorgado legalmente ante autoridad competente por la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, en su condición de Delegado, según acto administrativo contenido en la resolución No. 09445 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, documentos que son exhibidos y aportado al expediente; y, el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 254.271 del C.S.J., en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien se encuentra representada legalmente por el señor Gobernador, doctor FRANCISCO OVALLE ANGARITA, de conformidad con el poder otorgado por la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del DEPARTAMENTO DEL CESAR y en calidad de Delegado del Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CESAR, según acto administrativo contenido en el decreto No. 000136 de mayo 15 de 2008, documentos éstos que se aportan al expediente. Acto seguido el señor Procurador Judicial procede a reconocerles personerías jurídicas a los señores apoderados judiciales de las partes en conflicto y con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	44 de 84


**CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 240 – Sept. 11/17. - 2 -**

materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte convocante, para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual manifiesta: “Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones expuestas en la petición de conciliación extrajudicial de la referencia.” Seguidamente la intervención del señor apoderado judicial de MINEDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: “En sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, celebrada el 25 y 26 de mayo de 2017, ratificó la política general de conciliación, que fue adoptada por el mismo en sesión del 26 de marzo de 2002 y modificada en sesión del 18 de mayo de 2016, aprobada para aquellos casos en los que se controviertan asuntos relacionados con prestaciones sociales y servicios de salud de docentes que se encuentran afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto de los cual se determinó por parte de sus miembros que no le es factible conciliar con fundamento en todos los argumentos jurídicos plasmados en la certificación de fecha 25 de agosto de 2017, expedida por la secretaria técnica del comité, la cual apporto para que obre como prueba dentro del expediente constante de un (1) folio útil.” Acto seguido la intervención del señor apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: “El Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO DEL CESAR, mediante acta No. 344 del 10 de agosto de 2017, una vez analizado en detalle lo expuesto por el Asesor de la Secretaría de Educación Departamental, esta instancia administrativa por unanimidad de sus miembros permanentes, decide NO CONCILIAR las pretensiones de la parte convocante, por Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva. Todo lo anterior de acuerdo a los argumentos plasmados en la referenciada acta del comité de la cual apporto fotocopia simple para que obre como prueba dentro del expediente, constante de seis (6) folios, donde se expresa la parte motiva de la decisión.”

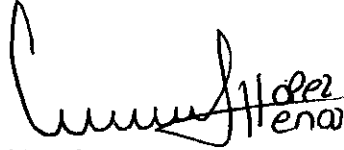
**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El despacho teniendo en cuenta lo expuesto por los señores apoderados judiciales de las convocadas MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR, de acuerdo a lo decidido por los comités de conciliación, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley en el término ordenado por la norma, y la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia, se da por terminada la audiencia, se firma el acta por quienes en ella intervinieron, después de ser leída, siendo las diez y quince de la mañana (10:15am).



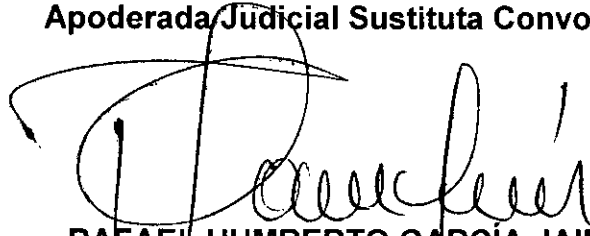
**JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO**  
**Procurador 47 Judicial II Administrativo**

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	45 de 84

CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 240 – Sept. 11/17. - 3 -



**CLARENA LOPEZ HENAO**  
Apoderada Judicial Sustituta Convocante



**RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**  
Apoderado Judicial MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL PRESTACIONES  
SOCIALES MAGISTERIO



**JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**  
Apoderado Judicial DEPARTAMENTO DEL CESAR



**CLAUDIA PATRICIA DAVID MUÑOZ**  
Sustanciadora